

PARN-166

ESTADO No. 166
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 20 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FAJ-161	LEONIDAS ANTONIO GONZALEZ, JUAN RICARDO LEGUIZAMONVACCA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No 903-2176	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero FAJ-161, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 68837 emitida por la compañía Berkley Seguros vigente hasta el 18 de julio de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12987706 del 22/NOV/2023 . 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 12987704 del 28/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No 903-2177	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 70084 emitida por la compañía Berkley International Seguros Colombia S.A. vigente hasta el 01 de agosto de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13524045 del 22/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13524043 del 28/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EDF-091	HECTOR ALFONSO ACEVEDO GORDILLO, ALFONSO SILVA ORDUÑA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No 903-2178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EDF-091, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 980 46 994000000395 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. con vigencia desde el 13/AGO/2020 hasta el 13/AGO/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12919559 del 21/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12919557 del 23/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH9-10481	ORO BARRACUDA S.A.S.	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2179	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el

						correspondiente descargo y/o respuesta, Página 3 de 4 de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JHT-10182X	CO3 SOCOTA 141 S.A.S.	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2180	1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debeingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FDL-161	CARBONES DEL ORIENTE S.A.S.	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FDL-161, se aprueba la Póliza Ambiental No. 11-43-101014262 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 11/AGO/2023 al 11 /AGO/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13367350 del 22/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13367348 del 23/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	DD4-101	LEOVIGILDO LEON BARRERA, JOSE AGUSTIN HURTADO HURTADO, TIBERIO PEREZ VANEGAS		18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2182	DISPOSICIONES RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debeingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FID-141	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GAITAN, FRANCISCO TANGUANEITA, CARLOS ANDRES SERRANO CELY	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FID-141, se aprueba la póliza de cumplimientoNo. 39-43-101004118 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 24 de agosto de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 13281249 del 22/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13281247 del 28/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	01109-15	AURA MARIA RODRIGUEZ DE LOPEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LOPEZ RODRIGUEZ, JESUS SIERRA RODRIGUEZ, JULIO IGNACIO LOPEZ RODRIGUEZ, DORA CECILIA LOPEZ RODRIGUEZ	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002367 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 01 de septiembre de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13485245 del 29/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13485243 del 30/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2185	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004147 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 02/SEP /2023 hasta el 02/SEP/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13909505 del 28/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13909503 del 29/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BC6-151	JOSUE RICARDO PACHON QUIÑONES	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2186	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BC6-151,se aprueba la póliza de cumplimiento No. 980-46-994000000709 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de

						Colombia vigente hasta el 08 de septiembre de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13546902 del 20/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13546900 del 28/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA- COLMINERALES S.A.S., PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2187	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152, se apruebala Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004155 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desdeel 11 de septiembre de 2023 hasta el 11 de septiembre de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13643027 del 20/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13643025 del 27/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO	DLG-131	C.I. INVERSIONES LA CAÑADA LTDA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2188	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información

						ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2189	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debeingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta,de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguiráregistrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAL-111	SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2190	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAL-111, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 70767 expedida por BERKLEY Seguros S.A. con vigencia desde el 20/SEP/2023 hasta el 20/SEP/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13586946 del 21/NOV/2023 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13586944 del 27/NOV/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	EAU-131	JESUS HERNANDO ZARATE PINILLA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EAU-131, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101028997 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 25/JUL /2023 hasta el 25/JUL/2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13111503 del 28/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13111501 del 29/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	. FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.	5	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2192	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCF-142, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002396 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 13 de octubre de 2023 hasta el 13 de octubre de 2024 con un monto asegurado de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00) , dado que la anualidad no corresponde a la etapa en la que se encontraba el título al momento de su expedición; por lo tanto, los titulares deben presentar las correcciones y/o modificaciones correspondientes, teniendo en cuenta que el Titulo Minero a la fecha de constitución de la Póliza (13/10/2023) se encontraba en la Octava (8) anualidad de explotación periodo comprendido entre el 20/04/2023 a 19/04/2024 , no en la Décimo Sexta (16) Anualidad como lo establece en su Objeto. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

AUTO	FJC-151	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. ENREORGANIZACION	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJC-151, se aprueba la póliza de cumplimiento No. 51-43-101002403 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 24 de octubre de 2024. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13932618 del 22/NOV/2023 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13932616 del 28/NOV/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA CARBOCALDERA S.A.S.	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2194	1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	4	18/12/2023	AUTO ANNA MINERIA No. 903-2195	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCK-08071	SAMUEL FERNANDO LOPEZ DIAZ	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1802	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KCK-08071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe de las razones técnicas por las cuales no hay explotación minera pese a contar con Programa de Trabajo y Obras – PTO y licencia ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REITERAR Y MANTENER la orden de suspensión impuesta mediante Auto PARN No. 3043 del 11 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico 063 del 12 de noviembre de 2020 y Auto PARN No. 1466 del 23 de agosto de 2022 notificado por estado jurídico No. 084 del 24 de agosto de 2022; en las labores de preparación, avance y explotación de minerales de la Bocamina denominada El Triunfo, ubicada en las coordenadas N: 1113864; E: 992334 y Z: 1089, hasta tanto se encuentren debidamente aprobadas por esta Autoridad Minera en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. KCK-08071, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 2. Informar al titular minero que en cuanto a la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20221001934922 del 06 de julio de 2022, la Gerencia de Seguimiento y Control se pronunciara mediante acto administrativo posterior. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						4. Ordenar al titular minero que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Informar al titular minero que una vez reinicie labores de explotación debe diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 595 del 7 de diciembre de 2023. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1803	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IFM-09511, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y III, IV trimestre de 2022 y el I trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 11. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 78253-0 del 14 de julio de 2023 y Evento No. 469997, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 12. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 13. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

						14. Informar al titular minero que mediante Auto PARN 1658 del 29 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 153 del 30 de noviembre de 2023, se evaluó el documento allegado mediante radicado No. 20231002341332 del 21 de marzo de 2023. 15. Informar al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado de \$23.251 M/Cte., por concepto de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2022, \$9.985 M/Cte, por concepto del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2022, \$27.176 M/Cte, por concepto del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, \$31.951 por concepto del pago de regalías correspondientes al I trimestre de 2023. 16. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1206 del 06 de diciembre de 2023. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGB-09001	ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1804	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGB-09001, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular. APROBACIONES 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I y IV trimestre de 2022 y II trimestre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

					• El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2021, por valor de \$ 80.123 M/Cte, más los intereses que generen a la fecha del pago. • El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 para mineral Gravas, por valor de \$20.533 M/Cte., más los intereses que generen a la fecha del pago. • El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al II trimestre de 2022 para mineral Gravas, por valor de \$817.870 M/Cte., más los intereses que generen a la fecha del pago. • El faltante generado por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2022 para mineral Gravas, por valor de \$569.005 M/Cte., más los intereses que generen a la fecha del pago. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al I, II, III trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago si es del caso. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde el 14 de junio de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--

					2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar a la sociedad titular, que revisado el expediente digital de expediente y el SGD, se evidencia que la póliza de cumplimiento minero ambiental se encuentra vencida desde el 14 de junio de 2023, por lo tanto; se debe radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, con las características que se relacionan a continuación para su renovación: OBJETO: “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. IGB-09001, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMAS CONCESIBLES, localizada en jurisdicción de los municipios de Villanueva y Barranca de Upia, departamentos de Casanare y Meta, respectivamente.” ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRODUCCION PTO: 129.160 M3 PRECIO UPME: \$30.256,05 M/Cte MINERAL: Materiales de Construcción y demás concesibles VALOR A ASEGURAR: \$ 390.787.141 M/Cte . CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 4. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002336212 del 17 de marzo de 2023, la cual se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos y se pronunciara en acto administrativo separado.
--	--	--	--	--	---

						5. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 6. Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1217 del 7 de diciembre de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	HIE-15101X	JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA	8	19/12/2023	AUTO PARN No. 1805	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HIE-15101X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al titular minero, para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue: - Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2022, con su respectivo plano Georreferenciado, el cual se deber presentar a través de la plataforma del Sistema Integral Minera ANNA-MINERIA.

					de 2023, notificado por medio de estado 016 de 06 de febrero de 2023, Auto PARN No. 2039 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No.128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN N°0054 de fecha 20 de enero 2022, notificado en Estado Jurídico 003 del 21 de enero de 2022, Auto PARN N° 0013 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021, Auto PARN N° 1814 de 14 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 de 18 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. INFORMAR al titular minero que si es de su interés subsanar el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N° 0013 de fecha 8 de enero de 2021, notificado en estado jurídico N°001 del día 12 de enero de 2021, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <i>su objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. HIE-15101X, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y JAIRO HERNANDO SOTO BARRERA, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del Municipio de MANÍ, en el departamento de CASANARE.”. Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.450.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i> 5. Informar al Titular Minero que se aproxima la fecha para la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. 6. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1189 de fecha 30 de noviembre del 2023. 7. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
AUTO	HFN-151	GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S	9	19/12/2023	AUTO PARN No. 1806	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN impuesta en los Auto PARN No. 1772 del 6 de octubre de 2021 notificado en estado jurídico No. 076 del 07 de octubre de 2021 y Auto PARN N° 0087 de fecha 23 de enero de 2023, notificado en estado jurídico N° 009 de 24 de enero de 2023, de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación ubicadas dentro del área del título minero No. HFN-151, por no encontrarse aprobadas en el PTO, no contar con Licencia Ambiental y no encontrarse autorizadas por el titular minero, dichas labores mineras se relacionan a continuación: BM Los Micos: N=1.115.107; E= 991.303; Z= 1.164msnm BM Los Varones: N=1.115.063; E= 991.272; Z= 1.192msnm BM Cristales: N=1.115.329; E= 991.441; Z= 1.097msnm BM Pajorros: N=1.115.056; E= 991.446; Z= 1.222msnm BM Brisas: N=1.115.156; E= 991.499; Z= 1.180msnm BM Tigres: N=1.115.774; E= 991.023; Z= 1.062msnm. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 20. Se recomienda a los titulares mineros y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero HFN-151, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022.

					21. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo. 22. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 508 del 27 de noviembre de 2023. 23. Informar que mediante Auto PARN No. 0087 de fecha 23 de enero de 2023, notificado en estado jurídico 009 de 24 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos frente a la orden de suspensión de bocaminas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 24. Remitir a la corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA, para que se tomen las medidas necesarias frente a las afectaciones ambientales en cuanto a vertimientos, disposición de estériles y demás que fueron evidenciadas en la visita de seguimiento y control en las bocaminas: BM Los Micos N 1.115.107 E 991.303 A 1.164 BM Cristales N 1.115.329 E 991.441 A 1.097 BM Brisas N 1.115.156 E 991.499 A 1.180 BM Tigres N 1.115.774 E 991.023 A 1.062 BM Los Varones N 1.115.063 E 991.272 A 1.192 BM Pajorros N 1.115.056 E 991.446 A 1.222 BM La Paz N 1.115.795 E 991.748 A 920 Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 508 del 27 de noviembre de 2023, para lo de su competencia. 25. Remitir al titular minero sociedad COSCUEZ S.A del Contrato en Virtud de Aporte No. 122-95M que, aunque la Boca mina denominada ‘La Paz’ se encuentra aprobada a través del acto administrativo, oficio No. 20193100271051 de fecha 27 de diciembre de 2019, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 216 de fecha 27 de diciembre de 2019 en el titulo minero
--	--	--	--	--	--

						122- 95M, se debe constituir y allegar la servidumbre de paso o tránsito ya que se mantiene acceso por este túnel en una longitud aproximada de 1150 metros dentro del título HFN-151. 26. Remitir copia a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur-Boyacá del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 508 del 27 de noviembre de 2023, que se reitera la orden de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación ubicadas dentro del área del título minero No. HFN-151, por no encontrarse aprobadas en el PTO, no contar con Licencia Ambiental y no encontrarse autorizadas por el titular minero, dichas labores mineras se relacionan a continuación: BM Los Micos: N=1.115.107; E= 991.303; Z= 1.164msnm BM Los Varones: N=1.115.063; E= 991.272; Z= 1.192msnm BM Cristales: N=1.115.329; E= 991.441; Z= 1.097msnm BM Pajorros: N=1.115.056; E= 991.446; Z= 1.222msnm BM Brisas: N=1.115.156; E= 991.499; Z= 1.180msnm BM Tigres: N=1.115.774; E= 991.023; Z= 1.062msnm. 27. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN 508 del 27 de noviembre de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 28. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 29. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 30. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	<i>GLN-101</i>	RODULFO ENRIQUE MARTINEZ	23	19/12/2023	AUTO PARN No. 1807	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato en de Concesión No. GLN-101, toda vez que NO CUMPLE, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. Concepto Técnico PARN No. 1215 del 06 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

					ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato No. GLN-101, POR ÚNICA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1215 del 06 de diciembre de 2023, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3, para la estimación de la reserva, citado en la parte considerativa del presente auto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Contrato de Concesión No.GLN-101, presenta superposición con las siguientes capas: -ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL - RESOLUCION ANI 575 DE 24 DE MARZO DE 2015 - INCORPORADO 28/04/2015, Fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM -AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LLANOS 25, Fecha de Actualización Oct 6 de 2019 12:00 AM, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/AreaProyectoLicenciado.zip -HIDROGRAFÍA, Drenaje Sencillo OBJECTID 597923, ID 179151. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización 22 de septiembre de 2019, 12:00 AM Presenta superposición parcial. Drenaje Doble OBJECTID 3383, ID 1807. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de Actualización A/A, Presenta superposición Total. -CATASTRO PREDIAL, Predio Rural OBJETID 6238652, 6235016, 6235811, 6235105, 6235501, 6238386, 6232879, 6236115, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC Fecha de Actualización Diciembre 27 de 2019 12:00 AM. Presenta superposición Parcial.
--	--	--	--	--	--

						- RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Microfocalizada, Objectid: 1770, Acto Administrativo RT 00642, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, ZONA MICRO MONTERREY – CASANARE, Fecha de actualización: 29 de septiembre de 2019, presenta una superposición total. -RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona Macrofocalizada, Objectid: 1394, Nombre: Casanare, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019, 12:00C AM, presenta una superposición total. ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GLN-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA	10	19/12/2023	AUTO PARN No. 1808	DISPOSICIONES verificado el expediente digital del título minero No. GD6-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, y I, II y III trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					3. Suspender la evaluación técnica y jurídica, en razón a que se evidencia una superposición TOTAL del título minero No. GD6-101 con la Zona de Páramo de Pisba, delimitada de manera preliminar por la Resolución No. 1501 del 6 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en concordancia con las disposiciones contenidas en la ley 1930 de 2018 norma que prevé la Gestión integral de los páramos en Colombia, suspensión que se mantendrá hasta el momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realice la delimitación definitiva de la Zona de Páramo de Pisba a través de Resolución debidamente motivada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1867 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado
--	--	--	--	--	---

					por estado No. 118 del día 14 de diciembre de 2022, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GD6-101, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, hoy Agencia Nacional de Minería y los señores JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y LUIS EDUARDO CRUZ OCHOA, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de CARBON MINERIAL Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de CHITA del Departamento de BOYACÁ”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>MINERAL:</u> Carbón. <u>VALOR PARA ASEGURAR:</u> \$500.000 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 4. Informar a los titulares mineros que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 5. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 6. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0792 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 022 del 26 de junio de 2020, Auto PARN No. 1867 de fecha 13 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 118 del día 14 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 2102 del 13 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 60 del 14 de diciembre de 2019 y Auto PARN No. 2412 del 28 de septiembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 50 del 29 de septiembre de 2020 y Auto PARN No. 2405 de fecha 23 de diciembre de 2021, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--

						7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1218 del 07 de diciembre de 2023. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1809	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCI-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. APROBACIONES 3. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022, III trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2022, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						31. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. 32. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 33. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 34. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 980-46-4000000358, con vigencia desde el 05 de julio de 2023 hasta el 19 de julio de 2024, allegada mediante evento No. 471544 y radicado No. 78692-0 del 18 de julio de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 35. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020 y 2021 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
--	--	--	--	--	--	--

						36. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 37. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 38. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 2378 del 27 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 71 del 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 1102 del 03 de julio de 2020 notificado por estado jurídico No, 025-2020 del 07 de julio de 2020 y Auto PARN No. Auto PARN No. 03 del 10 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 03 del 11 de enero de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 39. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1208 del 06 de diciembre de 2023. 40. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 41. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 42. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	FJR-132	LUIS ANÍBAL MUÑOZ ROMERO	7	19/12/2023	AUTO PARN No. 1810	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-132, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:

					1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal G del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “g) <i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>; para que dé cumplimiento inmediato a la orden de suspensión de labores de desarrollo, preparación y explotación o cualquier otro tipo de actividades propias de minería en la Bocamina El Maná, ubicada en coordenadas Norte. 1083988, Este. 1059119, Cota. 3070, la cual es operada por el titular y se encuentra por fuera del área del título minero. El título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, ni cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REITERAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores de desarrollo, preparación y explotación o cualquier otro tipo de actividades propias de minería en la Bocamina El Maná, ubicada en coordenadas Norte. 1083988, Este. 1059119, Cota. 3070, la cual es operada por el titular y se encuentra por fuera del área del título minero. El título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera, ni cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 43. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 578 del 6 de diciembre de 2023. 44. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 45. INFORMAR al titular, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero FJR-132, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería bajo tierra.
--	--	--	--	--	---

						46. Informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CORPOCHIVOR, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 578 del 6 de diciembre de 2023, se evidencio actividad minera sin contar con licencia ambiental otorgada, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 47. Informar al Alcalde Municipal de VENTAQUEMADA que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 578 del 6 de diciembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra Con Actividad Minera por parte del titular, quien adelanta labores en la Bocamina El Maná, la cual se encuentra por fuera del polígono otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 48. Informar a La Procuraduría 2da Ambiental y Agraria, que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 578 del 6 de diciembre de 2023, se pudo constatar que el título se encuentra con Actividad Minera por parte del titular, quien adelanta labores en la Bocamina El Maná, la cual se encuentra por fuera del polígono otorgado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia, sumado a ello adelanta labores sin contar con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 49. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 50. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIH-153	JOAQUIN ALARCON VARGAS Y RORY ALFONSO FORERO TAVERA	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1811	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-153, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Implementar PTS para las labores presentes en planta de beneficio. - Implementar registros de inspección de equipos de trabajo en alturas.

					- Implementar planillas o registros de ingreso y salida de personal en la mina. - Actualizar el plan de emergencias el cual deberá estar firmado por el profesional responsable. - Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. - Dar estricto cumplimiento al decreto 539 de 8 de abril de 2022. - Informar a la autoridad ambiental competente sobre el vertimiento de aguas negras provenientes de laguna de oxidación aledaña al título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 589 del 07 de diciembre de 2023. 2. Se le recuerda al titular y operador minero que es de su total responsabilidad la implementación y cumplimiento del decreto 539 del 8 de abril de 2022, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y plan de emergencias. 3. Informar al titular y operador minero que la no existencia en campo de registros de pagos de regalías ni de radicados correspondientes al I trimestre de 2023 serán objeto de evaluación y/o verificación en próxima evaluación documental, sin embargo, se recomienda radicar la información de regalías del trimestre en cuestión. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar a CORPORINOQUIA, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 589 del 07 de diciembre de 2023, se evidenció el vertimiento de aguas negras provenientes de laguna de oxidación aledaña al título minero.
--	--	--	--	--	---

						6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FI6-141	SOCIEDAD SMN 1 S.A.S	13	19/12/2023	AUTO PARN No. 1812	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FI6-141, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal G del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</i>”; para que dé cumplimiento inmediato a las siguientes ordenes de suspensión: - Suspender de forma inmediata, toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las Minas Laguna 2, Laguna 3, El Dorado, toda vez que, no se encuentran aprobadas en el PTO mediante Auto PARN No 0337 de 6 de mayo de 2015, y las coordenadas no coinciden con las tomadas en campo. - Ordenar Suspensión inmediata de toda labor de desarrollo, preparación y explotación de las siguientes Bocaminas, toda vez que, No se encuentran aprobadas en el PTO mediante Auto PARN No 0337 de 6 de mayo de 2009: BM CHIVERO (Rudesindo Panqueva) E 1167129, N1179976, H2600 BM NN E1167529, N1180039, H 2645 BM NN1 E2167685, N1180107, H2699 BM EL PORVENIR (Rudesindo Panqueva) E1167708, N1180177, H2713 BM EL PORVENIR 2 E1167733, N1180173, H 2706 BM NN2 E1167780, N1180073, H2748 BM NN3 E11657694, N1180009, H2749 BM LA CARBONERA (Rudesindo Panqueva) E1167818, N1179716, H2861 BM NN4 (señor Cesar) E1167860, N1179725, H2861 BM NN5 (señor Cesar) E1167891, N1179783, H2841

					BM NN6 E1167886, N1179776, H2845 BM NN7 E1168149, N1179944, H2828 BM NN8 E1168255, N1179949, H2854 BM NN9 (Vicente Morales) E1168282, N1179812, H2847 BM NN10 (Vicente Morales) E1168310, N1179776, H2830 BM NN11 (Rudesindo Panqueva) E1168253, N1179686, H2789 BM NN12 (Rudesindo Panqueva) E1168240, N1179731, H2804 BM NN13 E1168460, N1179470, H2786 BM La Lajita (Luis Erney Hornasa) E1167843, N1179498, H2780 BM La Lajita 2 (Luis Erney Hornasa) E1167846, N1179515, H2792 BM NN14 E1167666, N1179458, H2798 BM La Esperanza (Luis Cruz / Rudesindo Panqueva) E1167868, N1178924, H25M La Esperanza1 (Rudesindo Panqueva) E1167905, N1179033, H2593 BM Turpiales 3 (Eduardo García) E1167474, N1178737, H2530 BM Turpiales 1 (Eduardo García) E1167494, N1178459, H2491 BM Turpiales (Eduardo García) E1167398, N1178466, H2491 BM BV Turpiales2 (Eduardo García) E1167505, N1178339, H2441 BM NN15 E1168340, N1179299, H2735 Mediante Auto PARN No. 1800 de 06 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 076 de 07 de octubre de 2021, se acoge Acta No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019E; las cuales se les realizó revisión y verificación del cumplimiento así: ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL Y DEFINITIVA de labores mineras desarrollo, preparación y explotación, además se prohíbe el ingreso de personal a la mina LOS TURPIALES 2 localizada en las coordenadas X: 1.178.340 E: 1.167.504 y Z: 2.429 msnm. Municipio de la UVITA, teniendo en cuenta que esta explotación no se encuentra aprobada por la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINA LAGUNA 1 BM1 Y BM2 – OPERADOR MINERO ARTURO CUEVAS.
--	--	--	--	--	--

					• Se debe contar con planos actualizados de labores y de riesgos. • Se debe contar con Plan de mantenimiento al sistema de drenaje. • Actualizar plan de emergencias. • Se debe implementar aforos de ventilación y estaciones de aforo dentro de mina. • Se debe actualizar plan de ventilación e isométrico de ventilación. • Se debe actualizar plan de sostenimiento. • Se debe instalar línea de vida y baranda de paso peatonal en Tolva de Laguna 1 BM 1. • Se debe instalar escaleras en el inclinado interno de BM 2 en donde la inclinación supera los 45 grados. • Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en el inclinado interno de BM2 en las abscisas 80 a 95 y 110 a 120. • Se debe sellar y hermetizar toda labor antigua y/o abandonada en BM1y BM2. • Se debe realizar orden y aseo a niveles y en el inclinado de BM1y BM2. • Se debe realizar limpieza al inclinado interno de BM 2 • Se debe hacer ensanche al inclinado interno de BM2 en los primeros 20 metros correspondiente a sección y altura cumpliendo con el Decreto 944 de 2022. • Se debe realizar cálculos conforme al plan de ventilación para garantizar condiciones ideales y óptimas para elaborar en BM2 dado que se evidencia temperatura y concentraciones de gases al límite de lo permisible. • Se debe realizar recuperación de área y mantenimiento al sostenimiento en nivel 4 norte de BM2 en todos los 30 mts. • Se debe terminar de proyectar el tambor de ventilación a superficie en la BM2. • Se debe realizar mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área el nivel BM1 en las abscisas 115 a 125 y 135 a 150. • Se debe implementar señalización prohibitiva, informativa y de seguridad minera en las BM1 y BM2 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 4. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda la labor de preparación, desarrollo, explotación e ingreso de personal a las siguientes Bocaminas, dado que no se encuentran aprobadas PTO con las siguientes coordenadas: - BM NN 1 (Nelson Cáceres) N1180149 E1167231 Z2577 - BM NN 2 (Rudecindo Panqueva) N1179981 E1167134 Z2617 - BM NN 3 (Cesar Torres) N1180044 E1167532 Z2663 - BM NN 4 (Cesar Torres) N1180054 E1167559 Z2663
--	--	--	--	--	---

					- BM NN 46 (Dirian Barrera) N1174975 E1165132 Z2658 5. ORDENAR LA SUSPENSIÓN inmediata y definitiva de cualquier tipo de actividad minera dado mediante Acta de emergencia ESSMN-31-2022-IE de 6 de noviembre de 2022 e Informe de Atención de Emergencia No. ESSMN-31-2022-IE del 14 de noviembre de 2022, en la mina denominada El Ventarrón (La Carbonera), geoposicionada en las coordenadas X: 1.179.718; Y: 1.167.815; Z: 2.854 m.s.n.m., y ubicada en la vereda Cañitas del Municipio de La Uvita, teniendo en cuenta que esta explotación no se encuentra aprobada por la autoridad minera, en concordancia con lo ordenado en la Resolución No. GSC 000476 de 19 de julio de 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 51. Se recomienda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en cada labor dentro del área del título FI6-141 y determinar los riesgos existentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos dentro de los decretos 1886 de 2015 y decreto 944 de 2022. 52. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 416 de 31 de octubre de 2023. 53. Informar al titular minero que debe presentar la modificación o actualización de la licencia ambiental por el cambio de titular, dado que mediante Resolución No. VCT– 000204 de 09 abril de 2021, por la cual se acepta una cesión de derechos a nombre SMN 1 S.A.S., Inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de marzo del 2023. 54. Informar a la Corporación Autónoma de Boyacá CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 416 de 31 de octubre de 2023 se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización Integral para lo de su competencia. 55. Informar al Alcalde Municipal de la Uvita que en el Informe de Visita Integral PARN No. 416 de 31 de octubre de 2023 se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe de visita de fiscalización Integral para lo de su competencia. 56. Informar al Alcalde Municipal de Jericó que en el Informe de Visita Integral PARN No. 416 de 31 de octubre de 2023 se impusieron medidas preventivas y de seguridad consistentes en orden de suspensión de labores, por tal razón se remite copia del presente auto y el informe
--	--	--	--	--	---

						de visita de fiscalización Integral para lo de su competencia. 57. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 58. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 59. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EKK-122	SAMUEL FERNANDO LÓPEZ DIAZ	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1813	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EKK-122, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal C) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación técnica y/o ambiental, del porqué no está adelantando labores de explotación, toda vez que el título minero EKK-122, cuenta con PTO aprobado por la Autoridad Minera, y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 60. Se recomienda al titular y operadores mineros, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero EKK-122, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o

						minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 1886 de 2015 y sus modificaciones del decreto 944 de 2022. 61. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022, al igual que se debe diseñar e implementar el Sistema de Seguridad y salud en el trabajo, igualmente dar estricto cumplimiento a lo aprobado en el Programa de trabajos y Obras. 62. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 509 del 27 de noviembre de 2023. 63. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 64. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 65. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EGA-143	CARBONES DE ORIENTE S.A.S.	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1814	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EGA-143 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón térmico correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y se reporta en cero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 10. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el

					vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 11. Informar al titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 12. Informar al titular que la evaluación jurídica de la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 33-43-101014119, expedida por Seguros del estado, con vigencia desde el 29 de junio de 2023 hasta el 29 de junio de 2024, presentada a través de Anna Minería con radicado No. 75520-0 y No. de evento 462807 de fecha 5 de julio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12766872 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 13. Informar al titular que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. 14. Informar al titular, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 879 de fecha 10 de agosto del 2023.
--	--	--	--	--	---

						15. Informar al titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SÁNCHEZ	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1815	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01092-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Instalar estribos en los bastidores en la retroexcavadora de orugas, para el acceso de personal a la cabina. - Terracear el talud alto en el frente minero activo, conforme a lo establecido en el PTO. - Continuar con la conformación del terraceo con material estéril, en los taludes altos ya intervenidos. - Construir berzas de protección en las vías de acceso al frente minero. - Construir cunetas en tierra, para el manejo del agua de escorrentía en área de la mina. - Construir Pozo sedimentador en el área minera. - Elaborar y ejecutar el Plan de mantenimiento al sistema de drenaje. - Capacitar al operador de la retroexcavadora en primeros auxilios. - Capacitar al operador de la retroexcavadora en trabajo en alturas conforme a la resolución 0312 de 2019. - Ajustar el Procedimiento de trabajo seguro para realizar trabajos en alturas, de acuerdo con las condiciones actuales de trabajo. - Realizar capacitación en temas de seguridad minera a cielo abierto, a todos los trabajadores que ingresen al área minera, para realizar alguna actividad de trabajo. - Instalar señalización preventiva de riesgos presentes en el área del frente minero. - Actualizar el plano de la mina y plano de riesgos, de acuerdo con las condiciones actuales de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o

						fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 66. Informar al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 67. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 415 de 31 de octubre de 2023. 68. Informar que mediante Auto PARN No. 0673 de 5 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 023 de 06 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 69. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 70. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 71. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00706-15	DORA INÉS BARRAGÁN BARRAGÁN Y ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	4	19/12/2023	AUTO PARN No. 1816	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00706-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 413 de 30 de octubre de 2023

						2. Informar que mediante Auto PARN No. 1121 de 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 de 30 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1817	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15682, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, la cual mediante Resolución No. 479 de 2016 suspendió la Licencia Ambiental para el título minero, que fue otorgada mediante Resolución No. 741 del 30 de diciembre de 1997. Con base a lo anterior, el titular no se encuentra autorizado a realizar labores mineras en el título. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 72. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 553 del 30 de noviembre de 2023. 73. Se le recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022.

						74. Se le recuerda al titular minero que le está prohibido realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto presente el levantamiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental, mediante Resolución No. 479 de 2016, que suspendió la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante Resolución No. 741 del 30 de diciembre de 1997. 75. Informar que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que la Licencia Especial de Explotación No. 15682 presenta superposición parcial con ÁREAS EXCLUIBLES - ZONA DE PÁRAMO IGUAQUE – MERCHÁN - VIGENTE DESDE 26/09/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1555 DE 26/09/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.008 DE 26/09/2016 - INCORPORADO 10/10/2016. 76. Informar a CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No. 553 del 30 de noviembre de 2023, se ordenó REITERAR al titular que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 479 de 2016, que suspendió la Licencia Ambiental para el título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 77. Informar al Alcalde Municipal de Arcabuco que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 553 del 30 de noviembre de 2023, se ordenó REITERAR al titular que debe dar cumplimiento a la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACÁ, mediante Resolución No. 479 de 2016, que suspendió la Licencia Ambiental para el título minero, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 78. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 79. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 80. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	13446	CEMEX COLOMBIA S.A	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1818	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 13446, se realizan las siguientes recomendaciones al titular:

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 587 del 6 de diciembre de 2023. 2. Se informa a la titular, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero 13446, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería cielo abierto. 3. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto a la solicitud de suspensión de actividades, allegada mediante radicado No 20221002151532 de 11 de noviembre de 2022, y Radicado 20231002736352 del 16 de noviembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01491-15	TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1819	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01491-15, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular minera: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 554 del 30 de noviembre de 2023. 2. Informar que es de su total responsabilidad que en el caso que se desarrollen labores dentro del área otorgada al título minero 01491-15, se deben verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso, así como dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería a cielo abierto. 3. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. Informar que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el Contrato de Concesión No. 01491-15 presenta superposición parcial con ÁREAS EXCLUIBLES - ZONA DE PÁRAMO IGUAQUE – MERCHÁN - VIGENTE DESDE 26/09/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1555 DE 26/09/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.008 DE 26/09/2016 - INCORPORADO 10/10/2016. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01187-15	MARIA ANTONIA MARTINEZ RODRIGUEZ Y JOSELYN MARTINEZ DIAZ.	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1820	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01187-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral

					de ARCILLAS correspondientes a los trimestres IV de 2019, 2021; I, II, III, IV de 2022; I y III de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares, para que alleguen: • presentación de la póliza minero ambiental No 605-46-99400000049, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 31 de marzo de 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, con valor asegurado de \$4.331.835, debido a que la radicación de la misma se realizó en el expediente digital minero del Sistema de Gestión Documental SGD de la ANM; por lo que se debe radicar la póliza en la Plataforma de AnnA Minería. • Soporte de pago del valor de las regalías correspondientes al trimestre II del año 2023, toda vez, que mediante radicado No 20231002513782 de 11 de julio de 2023, el titular allego el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, pero no anexo el soporte de pago refrendado la entidad bancaria. Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 81. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2019, 2020, 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 82. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia
--	--	--	--	--	---

						Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 83. Informar que mediante Resolución No. VCT-000562 del 04 de junio de 2021, la cual cuenta con constancia ejecutoria No. CE-PARN-0342 del 18 de noviembre de 2022, se resuelve en su Artículo PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prorroga al Contrato de Concesión No. 01187-15. Como quiera que no obran trámites pendientes por resolver y que el periodo de vigencia del Contrato de Concesión No. 01187-15 expiró el 2 de junio de 2021, se informa a los titulares que en acto separado la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo sobre la terminación del título minero. 84. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 170 del 30 de noviembre de 2023. 85. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No1170 del 30 de noviembre de 2023, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías de los trimestres IV-2019, IV-2021, I, II, III y IV -2022; y I, y III de 2023 por valor de \$834.34 (Ochocientos treinta y cuatro pesos con veinticinco centavos), el cual se imputó a la obligación pendiente por concepto de intereses por pago extemporáneo del Regalías del III trimestre del año 2023, por valor de cinto trece pesos (\$113). Informar al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y al Grupo de Recursos Financieros para lo correspondiente. 86. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 87. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 88. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01167-15	ALFONSO PERALTA AMÉZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, MARÍA RAMOS MEDINA DE	6	19/12/2023	AUTO PARN No. 1821	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01167-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. APROBACIONES

		CHAPARRO, RAMÓN OCTAVIO CHAPARRO MEDINA Y GABRIEL HERNÁNDEZ (QEPD)				1. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2018, IV trimestre de 2021, I y IV trimestre del 2022, I, II y III de trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y III trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el
--	--	--	--	--	--	--

						17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a los titulares mineros, que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1355 del 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 del 10 de agosto de 2021, deberá radicar por el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, la póliza minero ambiental la cual deberá constituirse con las siguientes características: <u>OBJETO:</u> “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01167-15 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES ALFONSO PERALTA AMEZQUITA, GONZALO CHAPARRO MEDINA, GABRIEL HERNANDEZ, MARIA RAMOS MEDINA DE CHAPARRO, Y RAMON OCTAVIO CHAPARRO MEDINA, para la explotación de un yacimiento de arcilla ferruginosa, localizado en la jurisdicción del Municipio De Sogamoso, Departamento De Boyacá”. <u>ETAPA CONTRACTUAL:</u> Explotación <u>PRODUCCION PTO:</u> 1500 t <u>PRECIO UPME:</u> \$ 28.057,34 <u>MINERAL:</u> Arcilla Ferruginosas. <u>VALOR A ASEGURAR:</u> \$4.208.601 M/Cte. <u>CONCEPTO:</u> La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales. 4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2014, 2015, 2016, 2018, 2020, 2021 y 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1355 de 09 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No 058 de 10 de agosto de 2021 y Auto PARN No. 1047 de 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 de 7 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunció mediante acto administrativo sobre la solicitud de subrogación de derechos la cual
--	--	--	--	--	--	--

						se encuentra en proceso de notificación. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1168 del 28 de noviembre de 2023. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01109-15	JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, AURA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ, JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ, MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE, GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ.	7	19/12/2023	AUTO PARN No. 1822	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: APROBACIONES 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para mineral de Arcilla correspondientes a los trimestres IV de 2021, I de 2022 y II y III de 2023. REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 89. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 487939 y número de radicado N° 81546-0 de Fecha 15 de septiembre

						de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 90. Informar que la presentación del Formato Básico Minero del 2019 con los planos correspondientes, mediante radicado SGD 20231002331342 del 15 de marzo de 2023 se relacionó el radicado No 68640-0 y No de Evento 415682 del 13/03/2023, donde se radicó a través de la PLATAFORMA ANNA-MINERIA, el FBM anual del 2019, pero es de indicar que este pertenece al título minero 01151-15 y no al 01109-15 por lo tanto el incumplimiento de la obligación persiste. 91. Informar que la presentación el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, mediante radicado SGD 20231002331342 del 15 de marzo de 2023 se adjunta el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2020, pero este no pertenece al título 01109-15 sino que corresponde al título minero 01151-15, por lo tanto, el incumplimiento de la obligación persiste. 92. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 93. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 94. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá
--	--	--	--	--	--	--

						acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 95. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1171 del 30 de noviembre de 2023. 96. Informar que mediante Auto PARN N°2364 de 21 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°048 del día 22 de septiembre de 2020, Auto PARN N 0028 de 13 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 002 de 14 de enero de 2022, Auto PARN N 0003 de 02 de enero de 2023, notificado por estado jurídico 001 del 02 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 97. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 98. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 99. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01042-15	CALIZAS TIBASOSA LTDA	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1823	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01042-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: APROBACIONES 4. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Caliza correspondientes al III y IV trimestre de 2022, I, II y III trimestre de 2023.

					REQUERIMIENTOS 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la certificación de que la licencia ambiental se encuentra en trámite en cuanto al cambio de beneficiario. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
--	--	--	--	--	---

						3. Informar al titular minero que se aproxima la fecha de terminación del IV trimestre de 2023 por lo que debe estar pendiente para la presentación de las correspondientes obligaciones en los tiempos establecidos con el fin de no incurrir en el pago de intereses moratorios. 4. Informar a la sociedad titular que mediante AUTO-903-193 del 10 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 038 del 13 de marzo de 2023 y AUTO-903-232 del 21 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 044 del 22 de marzo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1207 del 06 de diciembre de 2023. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01023-15	CASILDA PEDRAZA MARIÑO	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1824	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01023-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al (la/los según corresponda) titular (es según corresponda) minero (s según corresponda): REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Garantizar el cercamiento de los pozos Sedimentadores con cercas duras y seguras que impidan el acceso o ingreso al pozo sedimentador.

					• Terracear los Niveles del frente minero conforme a lo. dispuesto en el PTO vigente. • Mantener los canales, de coronación y cunetas para el manejo de agua de escorrentía en condiciones operables. • Realizar mantenimiento y limpieza a los pozos Sedimentadores. • Capacitar al personal en trabajos en alturas, conforme a la resolución 4272 de 2021. • Elaborar y socializar el Procedimiento de Trabajo Seguro para realizar trabajo en alturas ajustado a las condiciones actuales de trabajo. • Capacitar al personal en temas de seguridad e higiene minera para minería a cielo abierto. • Capacitar al personal en primeros auxilios. • Documentar Procedimiento de Trabajo Seguro para la operación del equipo pesado. • Certificar al operador del equipo pesado. • Documentar el formato ingreso y salida del personal en el área mineras. • Cumplir con el Programa Anual de Trabajo del SGS-ST. • Actualizar la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. • Elaborar el Plano de Riesgos. • Elaborar, socializar e implementar el Plan de Emergencias. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 100. Informar al titular minero y al operador minero, que es de su responsabilidad el cumplimiento del Reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, decreto 539 del 8 de abril de 2022; al igual que el diseño e implementación del SGS-ST, conforme a la resolución 0312 de 2019. 101. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 414 de 30 de octubre de 2023. 102. Informar que mediante Auto PARN No. 2903 del 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 059 del 29 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

						103. Informar que mediante Auto PARN No. No. 0754 del 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 027 del 20 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 104. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 105. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 106. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00988-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1825	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00988-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su <u>suspensión no autorizada</u> por más de seis (6) meses continuos, toda vez que adelantada la visita no se evidencian actividades mineras. Lo anterior para que presente un informe detallado dónde explique el porqué de la inactividad minera por un periodo mayor a seis (6) meses, dado que el título minero cuenta con PTO debidamente aprobado, al igual que Licencia Ambiental debidamente otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 586 del 6 de diciembre de 2023. 8. Se recuerda el titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato N° 00988-15, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo

						dispuesto en el Decreto 539 de 2022, Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 9. Los titulares mineros deben presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero 00988-15, según lo plasmado en el acta de campo y en el presente informe. 0. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARÍN	4	19/12/2023	AUTO PARN No. 1826	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00944-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe del trámite adelantado ante la Alcaldía para subsanar la suspensión de labores. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular minero que una vez reinicie labores mineras debe dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022, <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”</i> 2. Informar al titular minero que una vez reinicie actividades mineras debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y el Plan de Atención de Emergencias salud.

						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 576 del 04 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S.	5	19/12/2023	AUTO PARN No. 1827	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 748T, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 550 del 30 de noviembre de 2023. 2. Informar que el Contrato de Concesión 748T se encuentra en Superposición parcial con el ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO SOCOTÁ y Superposición parcial con la Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur, ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014. 3. Se le recuerda a la titular minera que es de su total responsabilidad velar por las condiciones de Higiene y Seguridad dentro del área del título minero 748T, así como dar cumplimiento de los Decretos 1886-2015 y 944-2022. 4. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad minera, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo la solicitud de renuncia presentada con radicado N. 82350-0 de fecha 28 de septiembre del 2023.

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00501-15	VÍCTOR MANUEL LEÓN, MARIA DEL CARMEN LEÓN, MARÍA AURORA LEÓN, LUZ MARINA LEÓN	4	19/12/2023	AUTO PARN No. 1828	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00501-15, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que no puede realizar actividades de explotación dentro del área de la licencia de explotación No. 00501-15, ya que no cuentan con los instrumentos técnicos y ambientales aprobados por las autoridades competentes, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 575 del 04 de diciembre de 2023. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ.	4	19/12/2023	AUTO PARN No. 1829	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:
						REQUERIMIENTOS 1. Teniendo en cuenta que el título minero se encuentra con resolución de terminación, se requiere al titular minero allegar las siguientes obligaciones, dado que se encuentran pendientes por presentar y que estuvieron causadas dentro de la vigencia del título minero: • Formato Básico Minero Semestral del año 2018, 2019, Anuales del año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. • la presentación de los formularios de para la declaración de producción y liquidación de regalías para el I trimestre de 2018, II, III y IV trimestre de 2019, y I, II, III, IV trimestre de 2020, I, II, III y IV trimestre de 2021 y 2022. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 113. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento N° 510353 con radicado N° 85448-0 del 27 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 114. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

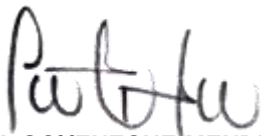
						115. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 116. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1167 del 28 de noviembre de 2023. 117. Informar que mediante Auto PARN No. 0256 de 07 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 007 de fecha 12 de febrero de 2019, Auto PARN No.1854 del 09 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, Auto PARN No 0114 de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 004 de 19 de enero de 2021, Auto PARN - 0998 del 26 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 039 de 03 de junio de 2021, Auto PARN No 1949 de 27 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No 082 de 28 de octubre de 2021, Auto PARN- 1719 del 28 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No 112 de 29 de noviembre de 2022,, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos. 118. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 119. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 120. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN